

Señor

**Juez Treinta y Seis (36) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá**

E. S. D.

**Expediente No** 2020/0595  
**Proceso** Ejecutivo  
**Demandante:** IP Expert S.A.S.  
**Demandados:** Speed Wireless Networks S.A.S.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**Giovanny Gómez**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 204.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha diciembre 7 de 2020 notificado por anotación en el estado de diciembre 9 de 2020, mediante el cual su honorable despacho **resolvió: "Decretar la nulidad de todo lo aquí actuado, inclusive, la orden de apremio ejecutivo proferida el pasado 29 de septiembre"**

### PROCEDENCIA

Se interpone el presente recurso de reposición para que el mismo sea estudiado, a fin de que acorde a lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), se revoque el auto citado inicialmente.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sin asomo de duda, habrá de verse en la demanda incoada por IP Expert que el hecho primero informa como "La sociedad SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S. fue admitida al trámite de reorganización empresarial mediante el auto número 460-010925 de fecha diciembre 18 de 2019" auto que además fue aportado como prueba al proceso en referencia.

La factura base de esta ejecución, número 272, fue causada en **enero 21 de 2020** para ser pagada en **febrero 21 de 2020** todo lo cual consta en el título aportado con la demanda.

La demanda que nos ocupa, fue iniciada en septiembre 4 de 2020, fecha en la cual fue enviada a reparto y correspondió a su despacho de lo cual da cuenta el acta respectiva.

Según se lee en el auto 460-010925, la sociedad SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S. solicitó la apertura del proceso de reorganización en escritos radicados en julio 31 de 2019 y octubre 16 de 2019, es decir, muchos meses antes de que se causara la factura número 272 que aquí se ejecuta.

La sociedad fue admitida al proceso de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

El artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 señala:

"Artículo 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, **y podrá exigirse coactivamente su cobro**, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2º del artículo 34 de esta ley."

Nótese que, de conformidad con la norma citada, si la obligación se causa en fecha posterior al inicio de la reorganización (**enero 21 de 2020 la primera, diciembre 18 de 2019 la segunda**) podrá exigirse coercitivamente, lo que aquí en efecto ocurrió con la demanda presentada en **septiembre 4 de 2020**.

### SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, solicito al Despacho se sirva revocar el Auto de fecha diciembre 7 de 2020 mediante el cual se decreta la nulidad de todo lo aquí actuado, inclusive, la orden de apremio ejecutivo proferida el pasado 29 de septiembre.

En su lugar, solicito continuar el curso del proceso en debida forma y ordenar seguir adelante la ejecución ante el silencio de la parte demandada una vez le fue notificado el auto de apremio.

**En subsidio apelo.**

Del señor Juez, respetuosamente,

**Giovanny Gómez**

C.C. 79.743.121 De Bogotá

T.P. 204.134 del C.S. de J.

**EJECUTIVO DE IP EXPERT SAS contra SPEED WIRELESS NETWORKS SAS PROCESO N° 2020-0595**

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Jue 10/12/2020 12:49

**Para:** Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

6947-36PC-2020-0595-2020-12-10-M.pdf;

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

**Giovanny Gómez**

---

**MOREFAR S.A.S.**  
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202  
TELÉFONOS 8051356-3451445  
BOGOTÁ D.C.

[WWW.MOREFAR.CO](http://WWW.MOREFAR.CO)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)